



Asamblea de los Estados Partes

Distr. general
7 de agosto de 2003
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003

Proyecto de estatuto del personal de la Corte Penal Internacional

Nota de la secretaría

La secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, conforme se le ha solicitado, tiene el honor de transmitir a la Asamblea, para su examen y aprobación, la siguiente comunicación recibida del Secretario de la Corte Penal Internacional que contiene el proyecto de estatuto del personal de la Corte.



Proyecto de estatuto del personal de la Corte Penal Internacional

I. Introducción

1. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, tiene el honor de presentar a la Asamblea de los Estados Partes el proyecto de estatuto del personal adjunto (véase el anexo), que comprende las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio.

2. En la redacción del estatuto del personal se ha tratado deliberadamente de establecer un marco que plasme la filosofía general de la estructura de la Corte, en particular la independencia de la Fiscalía conforme al artículo 42 del Estatuto¹, las Reglas de Procedimiento y Prueba y otros instrumentos constitutivos de la Corte.

3. Se recordará que la Asamblea de los Estados Partes recomendó que la Corte se afiliara a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas². Como condición para afiliarse a la Caja Común, una organización debe participar en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas (el régimen común)³. Una consecuencia de la afiliación de la Corte a la Caja Común y, por ende, de la participación en el régimen común es la obligación de aplicar las normas del régimen común establecidas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)⁴. En la elaboración del estatuto del personal, se tomaron las debidas precauciones para asegurar su plena conformidad con las normas del régimen común.

4. A ese efecto, se procedió a realizar una encuesta y estudio amplios de los estatutos del personal de las diferentes organizaciones, dentro y fuera del régimen común, incluidos los estatutos del personal de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

¹ Además de las facultades que se confieren al Fiscal en virtud del párrafo 2 del artículo 42, el párrafo 1 del artículo 44 dispone como sigue: “El Fiscal y el Secretario nombrarán los funcionarios calificados que sean necesarios en sus respectivas oficinas. En el caso del Fiscal, ello incluirá el nombramiento de investigadores”.

² Véase la decisión de la Corte Penal Internacional ICC-ASP/1/Decision 3, de 9 de septiembre de 2002.

³ El régimen común representa las normas, métodos y arreglos comunes aplicados a los sueldos, prestaciones y beneficios de los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados que han establecido una relación con las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales. El régimen común tiene por objeto evitar tanto disparidades importantes en las condiciones de servicio como la competencia por la contratación de personal y facilitar el intercambio de personal. Más de 52.000 funcionarios que prestan servicio en más de 600 lugares de destino forman parte del régimen común.

⁴ Establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1974, la CAPI reglamenta y coordina las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas.

5. Además, en la sede de la Corte se organizaron dos seminarios de recursos humanos⁵ en los meses de febrero y julio de 2003. Entre los participantes se contaron especialistas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas y la CAPI, así como juristas y especialistas en recursos humanos del sector privado y representantes de la Presidencia y de la Fiscalía. Aunque en el primero de esos seminarios se concentró en el tema de las necesidades de la Corte y propició una mejor comprensión de las normas del régimen común, el segundo seminario brindó oportunidad a los especialistas para estudiar a fondo cada una de las disposiciones del proyecto de estatuto del personal y formular observaciones a su respecto.

6. También se celebraron consultas periódicas con el Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁶. El proyecto de estatuto del personal ha sido examinado por las secretarías de la Caja Común y de la CAPI para velar por que sus disposiciones sustantivas se conformen al régimen común. Tras el examen y evaluación del proyecto de estatuto del personal, el Comité Mixto determinó que las disposiciones sustantivas se conformaban a las normas del régimen común y, por lo tanto, recomendó a la Asamblea General que aprobara la petición de la Corte, allanando así el camino para la afiliación a la Caja Común para el 1º de enero de 2004. La aprobación final de la petición de la Corte por la Asamblea General depende de que la Asamblea de los Estados Partes apruebe el proyecto de estatuto del personal de la Corte.

7. Además de conformarse a los requisitos del régimen común, en la redacción del proyecto de estatuto del personal se han tenido presentes los factores clave que a continuación se describen.

1. Independencia de la Fiscalía

8. Dada la plena autoridad del Fiscal para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos, se ha puesto cuidado de preservar dicha independencia en todas las disposiciones. Cuando ha sido necesario, las funciones administrativas concretas se han centralizado en el Secretario sin perjuicio de la independencia del Fiscal.

2. Valores fundamentales

9. En su calidad de funcionarios públicos internacionales, los funcionarios de la Corte deben suscribir los valores fundamentales de la Corte: independencia de los vínculos nacionales, lealtad a la Corte y alto grado de integridad.

3. Confidencialidad

10. El estatuto del personal plasma la importancia de la confidencialidad para la Corte y la necesidad de estar en condiciones de disciplinar efectivamente los quebrantamientos de la confidencialidad.

⁵ Dichos seminarios tuvieron por principal objeto reunir a especialistas en recursos humanos para intercambiar opiniones sobre diversas cuestiones relacionadas con las políticas de personal.

⁶ El Comité Mixto, que es el órgano principal encargado de administrar la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, depende de la Asamblea General que son de la competencia de ésta.

4. Equilibrio de intereses

11. Se ha tratado de crear un entorno de trabajo que premie los logros y sustente las iniciativas de los funcionarios por mantener su salud, bienestar y vida de familia y cree condiciones propicias para que la Corte pueda retener una plantilla sumamente idónea y motivada, con miras a preservar la memoria institucional.

5. Equidad del proceso

12. Se ha puesto cuidado de crear un régimen flexible, eficiente y equitativo que ponga a la Corte en condiciones de contratar personal que atienda a la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se han previsto procedimientos para el arreglo eficiente y equitativo de las controversias entre funcionarios o entre el personal y la Corte.

13. Respecto de las apelaciones de las decisiones definitivas relacionadas con asuntos disciplinarios en general, así como de las apelaciones de decisiones administrativas en las que se alegue inobservancia de las condiciones generales del nombramiento, la Corte ha aceptado la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

14. El Secretario, en consulta con la Presidencia y la Fiscalía, promulgará el reglamento del personal y otras normas administrativas para la aplicación y administración interna del estatuto del personal. Dicho reglamento del personal, en consonancia con el estatuto del personal, se presentará a la Asamblea de los Estados Partes.

Anexo

Proyecto de estatuto del personal de la Corte Penal Internacional

Los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional^a,

Considerando el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto de Roma, en virtud del cual el Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, propondrá a la Asamblea de los Estados Partes un reglamento del personal que establecerá las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio,

Considerando el párrafo 3 del artículo 38 del Estatuto de Roma, en virtud del cual la Presidencia estará encargada de la correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía,

Considerando el párrafo 2 del artículo 42, en virtud del cual el Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos,

Considerando los párrafos 1 y 2 del artículo 43 del Estatuto de Roma, en virtud de los cuales el Secretario será el principal funcionario administrativo de la Corte y ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte y, en consecuencia, estará encargado de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios, sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Roma,

Considerando las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002^b,

Destacando la necesidad de crear un régimen flexible, eficiente y equitativo para la designación, remuneración y separación del servicio de los funcionarios de la Corte, teniendo en cuenta las necesidades de cada órgano de la Corte,

Observando y alentando la coordinación y cooperación existentes entre los órganos de la Corte,

Han aprobado el Estatuto del Personal de la Corte que figura *infra*.

Alcance y finalidad

En el Estatuto del Personal, promulgado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se enuncian las condiciones básicas de servicio y los derechos, deberes y obligaciones fundamentales de los funcionarios de la Corte Penal Internacional (en adelante denominada “la Corte”). En el Estatuto se fijan los principios generales de la política de personal que deben seguirse en la dotación de personal y la administración de la Secretaría, la Presidencia, las Salas y la Fiscalía.

^a *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I, secc. A.

^b *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.V.2), parte II, secc. A.

A los fines del presente Estatuto, las expresiones “funcionarios” o “personal” se referirán a todos los funcionarios de la Corte, en el sentido del artículo 44 del Estatuto de Roma.

El Estatuto del Personal se aplicará a todos los funcionarios de la Corte.

Artículo I

Deberes, obligaciones y prerrogativas

Cláusula 1.1

Condición de los funcionarios

a) Los miembros del personal de la Corte son funcionarios públicos internacionales. Sus responsabilidades como funcionarios no son de orden nacional, sino exclusivamente de orden internacional.

b) Los funcionarios de la Corte deberán suscribir por escrito la siguiente declaración en presencia del Secretario o del Fiscal, según corresponda, o de un representante autorizado del Secretario o del Fiscal, de acuerdo con el artículo 6 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte:

“Prometo solemnemente que ejerceré mis funciones y las facultades de [título del cargo] de la Corte Penal Internacional en forma honorable, fiel, imparcial y diligente y que respetaré la confidencialidad de las investigaciones y actuaciones judiciales.”

c) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, velará por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios, establecidos en el Estatuto de Roma y en el Estatuto y el Reglamento del Personal, así como en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de los Estados Partes.

d) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, procurará que la consideración primordial al determinar las condiciones de servicio sea la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

e) El Estatuto del Personal es aplicable a los funcionarios de todos los niveles.

f) Los privilegios e inmunidades de que disfruta la Corte en virtud del artículo 48 del Estatuto de Roma se confieren en beneficio de la Corte. Esos privilegios e inmunidades no eximen a los funcionarios amparados por ellos de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren las oficinas de la Corte o en el que la Corte incoe sus actuaciones ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esos privilegios e inmunidades, los funcionarios interesados deberán informar inmediatamente de ello al Secretario o al Fiscal, según corresponda, de conformidad con la disposiciones del Estatuto, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte y el Acuerdo relativo a la Sede, quienes podrán decidir si existen esos privilegios e inmunidades y si procede renunciar a ellos de conformidad con los instrumentos pertinentes.

Cláusula 1.2

Valores fundamentales

a) Los funcionarios de la Corte deberán defender y respetar los principios establecidos en el Estatuto de Roma, en particular la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de las personas y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Por consiguiente, los funcionarios respetarán todas las culturas, no discriminarán contra ninguna persona ni grupo de personas y no utilizarán de forma indebida las atribuciones y la autoridad que se les hayan conferido.

b) Los funcionarios de la Corte deberán demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. El concepto de integridad abarca, entre otras cosas, la observancia de las normas pertinentes sobre confidencialidad establecidas por la Corte, la probidad, la imparcialidad, la rectitud, la honradez y la veracidad en todas las cuestiones relacionadas con su trabajo y su condición.

Derechos y obligaciones generales

c) Los funcionarios de la Corte están sometidos a la autoridad del Presidente, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, quienes podrán asignarlos a cualquiera de las actividades u oficinas pertinentes de la Corte. Al ejercer esa autoridad, el Secretario, el Presidente y el Fiscal deberán asegurarse, habida cuenta de las circunstancias, de que se adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal que desempeñe las funciones que se le hayan confiado.

d) En el cumplimiento de sus deberes, los funcionarios de la Corte no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Corte.

e) Al aceptar su nombramiento, los funcionarios se comprometen a desempeñar sus funciones y a regular su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de la Corte. La lealtad a los objetivos, principios y propósitos de la Corte, según están establecidos en el Estatuto de Roma, es una obligación fundamental de todos los funcionarios en virtud de su condición de funcionarios públicos internacionales.

f) Si bien las opiniones y convicciones personales de los funcionarios, incluidas las de orden político y religioso, son inviolables, los funcionarios deberán asegurarse de que esas opiniones y convicciones no menoscaben sus deberes oficiales ni los intereses de la Corte. En todo momento se comportarán de una forma acorde con su condición de funcionarios públicos internacionales y no realizarán actividades incompatibles con el fiel desempeño de sus funciones en la Corte. Evitarán todo acto y, en especial, toda declaración pública que pueda desprestigiar su condición de funcionarios públicos internacionales o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición.

g) Los funcionarios de la Corte no aprovecharán sus cargos ni los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones oficiales para obtener beneficios personales, sean financieros o de otro tipo, ni para beneficiar a terceros, incluidos familiares, amigos y personas a quienes deseen favorecer. Tampoco utilizarán su cargo por motivos personales para perjudicar a quienes no disfruten de su favor.

h) Los funcionarios de la Corte podrán ejercer el derecho de sufragio, pero se asegurarán de que su participación en cualquier actividad política sea compatible

con la independencia y la imparcialidad que les exige su condición de funcionarios públicos internacionales y no las menoscabe.

i) Los funcionarios de la Corte deberán observar la mayor discreción con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrán de comunicar a cualquier gobierno, entidad, persona u otra fuente toda información que conozcan por razón de su cargo oficial en la Corte y que sepan o debieran saber que no se ha hecho pública, excepto en el desempeño ordinario de sus funciones o cuando los autoricen para ello el Secretario o el Fiscal, según corresponda. Esas obligaciones no se extinguen con ocasión de la separación del servicio.

Confidencialidad

j) Los funcionarios observarán las normas más estrictas de confidencialidad en el desempeño de sus funciones. Esas normas comprenderán:

i) La plena conformidad con las políticas y procedimientos de la Corte respecto de la confidencialidad de los documentos, las actuaciones y otros asuntos;

ii) La preservación de la integridad de la información y de las pruebas, en cualquier forma en que puedan existir, en poder de la Corte y la abstención de todo acto que pueda ir en desmedro de la retención, almacenamiento y seguridad efectivos de la información y las pruebas en cualquier forma en que puedan existir;

iii) El discernimiento y la vigilancia respecto de todas las comunicaciones que puedan plantear cuestiones de confidencialidad, en particular las comunicaciones con personas ajenas a la Corte;

iv) La denuncia inmediata de presuntos quebrantamientos de la confidencialidad, en particular cuando esos presuntos quebrantamientos puedan poner en peligro la seguridad, el bienestar o la privacidad de los funcionarios, las víctimas, los testigos, los acusados y sus familias;

v) La contención de los quebrantamientos de la confidencialidad denunciados mediante la abstención de toda discusión innecesaria de ellos en cualquier contexto.

Honores, obsequios o remuneraciones

k) Los funcionarios de la Corte no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de ningún gobierno o fuente no gubernamental sin obtener previamente la aprobación del Secretario o del Fiscal, según corresponda.

l) En caso de que el rechazo de honores, condecoraciones, favores u obsequios no previstos de un gobierno pudiera poner a la Corte en una situación embarazosa, los funcionarios podrán recibir esa muestra de reconocimiento en nombre de la Corte, tras lo cual informarán de ello al Secretario o al Fiscal, según corresponda y la entregarán al Secretario o al Fiscal, según corresponda, que o bien la conservará para la Corte o adoptará las disposiciones necesarias para que se utilice en beneficio de la Corte o se destine a fines caritativos.

Conflicto de intereses

m) Los funcionarios no podrán participar activamente en la dirección de ninguna empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo, ni tener intereses financieros relacionados con ella, si los funcionarios o la empresa, actividad con fines de lucro o actividad de otro tipo pudieren beneficiarse de esa participación o esos intereses financieros en razón del cargo que ocupen los funcionarios en la Corte.

Empleo y actividades fuera de la Corte

n) Los funcionarios de la Corte no ejercerán ninguna profesión ni ocuparán ningún puesto fuera de la Corte, tenga o no carácter remunerado, sin la aprobación del Secretario o el Fiscal, según corresponda.

o) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá autorizar a los funcionarios de la Corte para que ejerzan una profesión u ocupen un puesto fuera de la Corte, de carácter remunerado o no remunerado, si:

- i) La profesión o el empleo fuera de la Corte no es incompatible con las funciones oficiales del funcionario ni con su condición de funcionario público internacional;
- ii) La profesión o el empleo fuera de la Corte no menoscaba los intereses de la Corte; y
- iii) La profesión o el empleo fuera de la Corte están autorizados por las leyes vigentes en el lugar de destino o donde se ejerza la profesión o se ocupe el empleo.

Uso de bienes y activos

p) Los funcionarios de la Corte utilizarán los bienes y activos de la Corte exclusivamente para fines oficiales, tomando los debidos recaudos.

q) Los funcionarios de la Corte deberán responder a todas las solicitudes de información formuladas por los funcionarios autorizados por la Corte o la Asamblea de los Estados Partes para investigar posibles casos de malversación de fondos, derroche o uso indebido.

Cláusula 1.3*Actuación profesional de los funcionarios*

a) Los funcionarios de la Corte son responsables ante el Presidente, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, del debido desempeño de sus funciones. Deben velar por el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad en el desempeño de sus funciones; periódicamente se evaluará su actuación profesional para comprobar si se cumplen o no los requisitos a ese respecto.

b) Los funcionarios de la Corte estarán en todo momento a disposición Secretario o del Fiscal, según corresponda, para desempeñar funciones oficiales; sin embargo, el Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá una semana normal de trabajo y fijará los feriados oficiales para la Corte. El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá establecer las excepciones a esta regla y los funcionarios deberán trabajar más horas que las previstas en el horario normal cada vez que se les pida que lo hagan.

Artículo II

Clasificación de los puestos y del personal

Cláusula 2.1

De conformidad con los principios establecidos por la Asamblea de los Estados Partes, el Secretario, en consulta con el Fiscal, tomará las disposiciones pertinentes para clasificar los puestos con arreglo a la naturaleza de los deberes y las responsabilidades correspondientes y de conformidad con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas (en adelante denominadas “las normas del régimen común de las Naciones Unidas”).

Artículo III

Sueldos y prestaciones conexas

Cláusula 3.1

Los sueldos y prestaciones de los funcionarios de la Corte serán fijados por el Secretario, en consulta con el Fiscal, y se conformarán a las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 3.2

El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá la escala de sueldos pensionables brutos aplicable a la categoría de servicios generales de la Corte y también la escala de remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores de la Corte, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 3.3

Los funcionarios de la Corte tendrán derecho a recibir una prestación por familiares a cargo y/o prestación por hijos a cargo y prestación por familiares secundarios a cargo de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 3.4

a) El Secretario, en consulta con el Fiscal, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas, establecerá las modalidades y condiciones en que se concederán subsidios de educación a los funcionarios de la Corte que residan y presten servicios fuera de su país de origen reconocido.

b) El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá las modalidades y condiciones, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas, en que se concederán subsidios de educación a los funcionarios que tengan hijos que, por discapacidad física o mental, no puedan asistir a establecimientos educacionales corrientes o que, cuando asisten a establecimientos educacionales corrientes, necesiten recibir un tipo de enseñanza o capacitación especial que les ayude a superar su discapacidad.

Cláusula 3.5

El Secretario, en consulta con el Fiscal, podrá concertar acuerdos bilaterales de reembolso de impuestos con los Estados, cuando corresponda y convenga a los intereses operacionales de la Corte.

**Artículo IV
Nombramientos y ascensos****Cláusula 4.1**

Con arreglo a los artículos 42 y 43 del Estatuto de Roma, incumbe al Secretario y al Fiscal, respectivamente, nombrar al personal. Al ser nombrado, cada funcionario, incluidos los funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción, recibirá una carta de nombramiento firmada por el Secretario o el Fiscal, según corresponda, o por un funcionario que actúe en nombre del Secretario o del Fiscal.

Cláusula 4.2

La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración a la representación de los principales regímenes jurídicos del mundo, a la representación geográfica equitativa y a la representación equitativa de funcionarios de ambos sexos.

Cláusula 4.3

De conformidad con los principios del Estatuto de Roma, la selección de los funcionarios se hará prescindiendo de toda consideración de raza, sexo o religión. Por lo común, la selección se hará por concurso.

Cláusula 4.4

Con sujeción a las disposiciones del artículo 44 del Estatuto de Roma, y sin perjuicio de la contratación de nuevo personal idóneo en todas las categorías, al cubrir los puestos vacantes deberá prestarse la máxima atención a la aptitud profesional y experiencia de los funcionarios que ya se encuentren al servicio de la Corte.

Cláusula 4.5

a) A los funcionarios se les otorgarán nombramientos a plazo fijo o a corto plazo, con arreglo a las modalidades y condiciones, compatibles con el presente Estatuto, que prescriba el Secretario o el Fiscal, según corresponda. Un nombramiento podrá ser prorrogado o renovado por el Secretario o el Fiscal, según corresponda, cuando el funcionario esté dispuesto a aceptar esa prórroga o renovación. En ningún caso se considerará que el nombramiento da lugar a ninguna expectativa o derecho de prórroga o renovación.

b) Un nombramiento inicial de plazo fijo podrá estar condicionado a un período de prueba, según disponga el Secretario o el Fiscal, según corresponda.

Cláusula 4.6

El Secretario, en consulta con el Fiscal, fijará los requisitos de salud que deberán satisfacer los funcionarios antes de ser nombrados.

Cláusula 4.7

Los consultores, contratistas, pasantes y otros miembros del personal podrán ser contratados con arreglo a las modalidades y condiciones que prescriba el Secretario o el Fiscal, según corresponda, y no se considerarán funcionarios a los efectos del presente Estatuto.

Artículo V

Vacaciones anuales y licencias especiales

Cláusula 5.1

Los funcionarios tendrán derecho a vacaciones anuales apropiadas, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 5.2

En casos excepcionales, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá conceder licencias especiales.

Cláusula 5.3

A los funcionarios que reúnan los requisitos correspondientes se les concederán vacaciones para visitar su país de origen de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas. El funcionario cuyo país de origen sea el país de su destino oficial o el país de su residencia habitual mientras preste servicio a la Corte no tendrá derecho a vacaciones para visitar su país de origen.

Artículo VI

Seguridad social

Cláusula 6.1

a) Se tomarán las disposiciones que corresponda para que los funcionarios queden afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con los Estatutos de dicha Caja.

b) El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas examinará y fallará, con arreglo a las condiciones prescritas en su Estatuto, las demandas de los funcionarios respecto de todas las cuestiones vinculadas con las pensiones.

Cláusula 6.2

El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá un régimen de seguridad social para el personal que abarque, en particular, disposiciones relativas a la protección de la salud, a la concesión de licencias de enfermedad y maternidad y al pago de indemnizaciones razonables en los casos de enfermedad, accidente o muerte

imputables al desempeño de funciones oficiales al servicio de la Corte, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Artículo VII

Gastos de viaje y de mudanza

Cláusula 7.1

Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Secretario, en consulta con el Fiscal, la Corte pagará, cuando proceda hacerlo, los gastos de viaje de los funcionarios y sus cónyuges e hijos a cargo.

Cláusula 7.2

Con sujeción a las condiciones y definiciones prescritas por el Secretario, en consulta con el Fiscal, la Corte pagará los gastos de mudanza de los funcionarios.

Artículo VIII

Relaciones con el personal

Cláusula 8.1

a) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, establecerá y mantendrá contactos y comunicación constantes con el personal a fin de velar por que éste participe efectivamente en la determinación, el examen y la solución de las cuestiones relativas al bienestar del personal, incluidas las condiciones de trabajo, las condiciones generales de vida y otros aspectos de la administración del personal.

b) El Secretario establecerá un órgano representativo del personal, en consulta con el Fiscal. Ese órgano tendrá derecho a presentar propuestas al Secretario o al Fiscal, según corresponda, con los propósitos previstos en el párrafo a) de la presente cláusula. Ese órgano se organizará de una manera que garantice una representación equitativa a todos los funcionarios, mediante elecciones que se celebrarán por lo menos cada dos años conforme a normas electorales elaboradas por el respectivo órgano representativo del personal y aprobadas por el Secretario, en consulta con el Fiscal.

Artículo IX

Separación del servicio

Cláusula 9.1

a) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, hará saber las razones que le asisten para rescindir el nombramiento de un funcionario.

b) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá rescindir el nombramiento de un funcionario antes de la fecha de expiración de su contrato:

i) Si las necesidades del servicio exigen la supresión del puesto o una reducción del personal;

ii) Si los servicios del interesado son insatisfactorios; o

- iii) Si, por motivos de salud, el funcionario se halla incapacitado para continuar prestando servicio;
- iv) Si se descubren hechos anteriores al nombramiento del funcionario referentes a su idoneidad que, de haberse conocido en el momento de su nombramiento, hubieran impedido ese nombramiento en razón de las normas que establece el Estatuto;
- v) Por cualesquiera otras razones especificadas en la carta de nombramiento;
- vi) Si, a su juicio, esa rescisión consulta los intereses de la Corte.

Cláusula 9.2

Si el Secretario o el Fiscal, según corresponda, rescinde un nombramiento, el funcionario recibirá el aviso previo y la indemnización que sean aplicables con arreglo al presente Estatuto del Personal y al Reglamento del Personal. El Secretario o el Fiscal, según corresponda, efectuará el pago de las indemnizaciones por rescisión del nombramiento, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 9.3

Todo funcionario podrá renunciar al cargo que desempeñe en la Corte, tras dar al Secretario o al Fiscal, según corresponda, el aviso previo estipulado en las condiciones generales de su nombramiento.

Cláusula 9.4

El Secretario, en consulta con el Fiscal, establecerá una escala para el pago de primas de repatriación, de conformidad con las normas del régimen común de las Naciones Unidas.

Cláusula 9.5

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años. En casos excepcionales, el Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá, en interés de la Corte, prorrogar ese límite de edad.

Artículo X Medidas disciplinarias

Cláusula 10.1

El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá establecer órganos administrativos en que participe el personal y que estén a su disposición para asesorarlos en las causas disciplinarias.

Cláusula 10.2

a) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá imponer medidas disciplinarias a los funcionarios cuya conducta sea insatisfactoria.

b) El Secretario o el Fiscal, según corresponda, podrá destituir sumariamente a cualesquiera funcionarios que hayan cometido faltas graves de conducta, incluido el quebrantamiento de la confidencialidad.

Artículo XI

Apelaciones

Cláusula 11.1

El Secretario o el Fiscal, según corresponda, establecerá un mecanismo administrativo, en el que participará el personal, para que los asesore en todos los casos en que un funcionario haya apelado contra una decisión administrativa aduciendo incumplimiento de las condiciones de su nombramiento, incluida cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.

Cláusula 11.2

El Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo examinará y fallará, con arreglo a las condiciones prescritas en su Estatuto, las demandas de los funcionarios que aduzcan incumplimiento de las condiciones generales de su nombramiento, incluida cualquier disposición pertinente del Estatuto o del Reglamento del Personal.

Artículo XII

Disposiciones generales

Cláusula 12.1

Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser complementadas o modificadas por la Asamblea de los Estados Partes a propuesta del Secretario, con la anuencia de la Presidencia y la Fiscalía, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios.

Cláusula 12.2

El Secretario y el Fiscal, según corresponda, podrán establecer conjuntamente las normas del Reglamento del Personal que considere necesarias; esas normas deberán estar en consonancia con el presente Estatuto. Dichas normas se señalarán a la atención de la Asamblea de los Estados Partes.